

CG/2023/ENE/01 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
4. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.

5. El 25 de febrero de 2016, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, cuya última reforma se realizó con fecha 4 de julio de 2020.
6. Derivado del cómputo de las elecciones de Gobernatura y Diputaciones 2020-2021 en San Luis Potosí, el partido político de la Revolución Democrática, obtuvo los siguientes porcentajes de votación válida emitida:

| Partido Político | Porcentaje Votación Válida Emitida Gubernatura | Porcentaje Votación Válida Emitida Diputaciones |
|---|---|--|
| Partido de la Revolución Democrática | 2.30% | 2.92% |

En cumplimiento a lo señalado por las disposiciones legales, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 28 de junio de 2021, emitió acuerdo con respecto a la suspensión de financiamiento al partido político de la Revolución Democrática hasta el inicio del próximo proceso electoral, por encontrarse en el supuesto establecido en el numeral 204, en relación con la fracción IV, del artículo 201 de la Ley Electoral del Estado.

7. El 10 de enero de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que asciende a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 m.n.), calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el 1 de febrero de 2022.
8. El 4 de marzo de 2022, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas por

las organizaciones que mostraron interés en conformar un partido político local, en el siguiente sentido:

| Organización Ciudadana | Sentido del Dictamen |
|--|----------------------|
| Movimiento Laborista San Luis A.C. | Procedente |
| Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C. | Procedente |
| Alcaldía Nocturna A.C. | Procedente |

9. El 29 de agosto de 2022, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio CEEPC/SE/1138/2022, relativo a la solicitud del número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral con corte al mes de julio de 2022, siendo la cantidad de **2,118,653 de personas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad.**

10. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.

11. El 13 de octubre de 2022, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo durante el ejercicio fiscal 2023.

12. El 26 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto número 0565, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

Artículo 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San

Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$215,560,008, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,814; para dar cumplimiento al Artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$139,517,140.

13. De manera histórica, los depósitos que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ha realizado a este Organismo Electoral, a fin de cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho, se muestran a continuación:

| Ejercicio | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| MES | FECHA | FECHA | FECHA | FECHA | FECHA |
| ENERO | 16/01/2018 | 15/01/2019 | 15/01/2020 | 21/01/2021 | 16/02/2022 |
| FEBRERO | 14/02/2018 | 14/02/2019 | 14/02/2020 | 17/02/2021 | 17/03/2022 |
| MARZO | 15/03/2018 | 14/03/2019 | 12/03/2020 | 12/03/2021 | 23/03/2022 |
| ABRIL | 13/04/2018 | 14/04/2019 | 14/04/2020 | 14/04/2021 | 21/04/2022 |
| MAYO | 14/05/2018 | 15/05/2019 | 14/05/2020 | 13/05/2021 | 18/05/2022 |
| JUNIO | 14/06/2018 | 13/06/2019 | 15/06/2020 | 16/06/2021 | 12/06/2022 |
| JULIO | 12/07/2018 | 12/07/2019 | 15/07/2020 | 15/07/2021 | 12/07/2022 |
| AGOSTO | 15/08/2018 | 14/08/2019 | 18/08/2020 | 13/08/2021 | 19/08/2022 |
| SEPTIEMBRE | 13/09/2018 | 12/09/2019 | 17/09/2020 | 30/09/2021 | 22/09/2022 |
| OCTUBRE | 15/10/2018 | 14/10/2019 | 15/10/2020 | 09/11/2021 | 27/10/2022 |
| NOVIEMBRE | 14/11/2018 | 14/11/2019 | 14/11/2020 | 16/12/2021 | 05/12/2022 |
| DICIEMBRE | 14/12/2018 | 13/12/2019 | 13/12/2020 | 17/01/2022 | 18/01/2023 |

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

SEGUNDO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

TERCERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad ; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

QUINTO. Que el artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 49, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 152 y 156 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas.

OCTAVO. Que los artículos 26, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 148, fracción IV de la Ley Electoral del Estado establecen como derecho de los partidos políticos, utilizar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

NOVENO. Que el artículo 96, fracción V de la Ley Electoral del Estado, dispone que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas.

DÉCIMO. Que el artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos: **I.** Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **II.** Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; **III.** Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y **IV.** Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 52 último párrafo de la Ley Electoral del Estado dispone que, tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil unidades de medida y actualización vigente, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179, fracción IV de la Ley Electoral del Estado establece que, los partidos políticos estatales perderán su registro por no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador o Diputaciones Locales.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado con vigencia hasta el 28 de septiembre de 2022, señala que en caso de que un partido político con registro nacional no haya alcanzado al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, le será suspendida la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado, establece que los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos con registro o inscripción para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo anterior, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por fracción II del artículo 156, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción I del artículo 156 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

DÉCIMO QUINTO. Se establece que el artículo 158, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado es aplicable al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dicho instituto político mantuvo su registro a nivel nacional y su inscripción a nivel estatal de acuerdo a los resultados electorales del proceso electoral 2020-2021, sin embargo, no obtuvo representación en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, situación que da lugar a que la asignación de financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2023, le sea efectuada de acuerdo a las disposiciones descritas en los artículos aquí señalados.

Por otra parte, es importante señalar que el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en acatamiento a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, el 28 de junio del año 2021, mediante acuerdo número 449/06/2021 suspendió la entrega de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática conforme al siguiente acuerdo:

SEGUNDO. Con fundamento en los antecedentes y consideraciones previstas en el presente acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que suspenda la ministración concerniente a la prerrogativa de financiamiento público estatal al Partido de la Revolución Democrática, a partir del mes de julio del año en curso, en virtud de encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, toda vez que dicho precepto determina que los partidos políticos con registro nacional que no obtengan, en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en por lo menos alguna de las elecciones de gubernatura o diputaciones, **le será suspendida la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral.**

Asimismo, el numeral 255 de la Ley Electoral del Estado señala que el Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el *treinta de octubre* del año anterior al de la elección.

Por lo anterior, se determina que al Partido de la Revolución Democrática le sea entregado financiamiento público sólo en la parte proporcional al ejercicio fiscal 2023, es decir, únicamente lo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año en curso, de conformidad con el artículo 158, en relación con el 255 de la Ley Electoral del Estado, y en apego al plazo establecido en el acuerdo número 449/06/2021 del Pleno de este Consejo.

DÉCIMO SEXTO. La fracción I, inciso a), del numeral 156 de la Ley Electoral del Estado, determina lo siguiente:

ARTÍCULO 156. *Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) *El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

| FINANCIAMIENTO ANUAL A PARTIDOS POLÍTICOS 2023 | | TOTAL M.N. |
|--|-----------|--|
| ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES | | \$132,506,914.58 (Ciento treinta y dos millones quinientos seis mil novecientos catorce pesos 58/100 M.N.) |
| Unidad de medida actualizada 2022 | \$96.22 | |
| % | 65.00% | |
| Factor en Pesos: | \$62.543 | |
| Padrón Electoral al 31 julio 2022 | 2,118,653 | |

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

DÉCIMO OCTAVO. La fracción I, del artículo 158, de la Ley Electoral del Estado señala lo siguiente:

***ARTÍCULO 158.** Los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

...

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos con registro o inscripción para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo anterior, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por fracción II del artículo 156.

En ese sentido, resulta conveniente en primer término, realizar el cálculo del financiamiento público a otorgar al Partido de la Revolución Democrática, para así, determinar el monto que será distribuido a los demás Partidos Políticos conforme a las disposiciones aplicables:

| | | |
|--|---|-----------------------|
| \$132,506,914.58 Financiamiento total para actividades ordinarias. | 2% (158 fracción I) | \$2,650,138.29 |
| | / Número de meses (12) | \$220,844.86 |
| | Meses a otorgar (2) | Noviembre y Diciembre |
| | Financiamiento Público por Actividades Ordinarias para el Partido de la Revolución Democrática 2023 | \$441,689.72 |

| | | |
|--|--|------------------|
| | Saldo de Financiamiento Público a Distribuir | \$132,065,224.86 |
|--|--|------------------|

DÉCIMO NOVENO. Que la fracción I, inciso b), del numeral 152 de la Ley Electoral del Estado, determina lo siguiente:

b) *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:*

1. *El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y*

| | |
|--|--|
| Parte igualitaria= (monto por repartir)*(30%) | $(\$132,065,224.86) * (0.30) = \$39,619,567.46$ (Treinta y nueve millones, seiscientos diecinueve mil quinientos sesenta y siete pesos 46/100 MN) |
|--|--|

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias parte igualitaria:

| Partido Político | 30% igualitario |
|--------------------------------------|------------------------|
| Partido Acción Nacional | \$4,952,445.93 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$4,952,445.93 |
| Partido del Trabajo | \$4,952,445.93 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$4,952,445.93 |
| Conciencia Popular | \$4,952,445.93 |
| Movimiento Ciudadano | \$4,952,445.93 |
| Morena | \$4,952,445.93 |
| Nueva Alianza San Luis Potosí | \$4,952,445.93 |
| TOTAL | \$39,619,567.46 |

2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

| | |
|---|---|
| Parte proporcional= (monto a repartir)*(70%) | = (\$132,065,224.86) *(0.70) = \$92,445,657.40 (Noventa y dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 40/100 MN) |
|---|---|

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias de acuerdo al porcentaje de votación:

| Partido Político | Votación 2021 | % votación 2021 | 70% proporcional |
|--------------------------------------|------------------|--------------------|-------------------------|
| Partido Acción Nacional | 179,861 | 17.5978% | \$ 16,268,390.09 |
| Partido Revolucionario Institucional | 135,897 | 13.2963% | \$ 12,291,855.42 |
| Partido del Trabajo | 61,948 | 6.0611% | \$ 5,603,183.73 |
| Partido Verde Ecologista de México | 280,338 | 27.4286% | \$ 25,356,513.87 |
| Conciencia Popular | 53,624 | 5.2466% | \$ 4,850,279.66 |
| Movimiento Ciudadano | 61,674 | 6.0342% | \$ 5,578,400.49 |
| Morena | 196,821 | 19.2572% | \$ 17,802,418.57 |
| Nueva Alianza San Luis Potosí | 51,903 | 5.0782% | \$ 4,694,615.57 |
| TOTAL | 1,022,066 | 100% | \$ 92,445,657.40 |

FINANCIAMIENTO TOTAL ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

| Partido Político | Votación 2021 | % votación 2021 | 30% igualitario | 70% votación | 2% 158 fracc I | Financiamiento anual 2023 |
|------------------|------------------|--------------------|--------------------|-----------------|-------------------|------------------------------|
| PAN | 179,861 | 17.5978% | \$4,952,445.93 | \$16,268,390.09 | \$0.00 | \$21,220,836.02 |
| PRI | 135,897 | 13.2963% | \$4,952,445.93 | \$12,291,855.42 | \$0.00 | \$17,244,301.35 |

| Partido Político | Votación 2021 | % votación 2021 | 30% igualitario | 70% votación | 2% 158 fracc I | Financiamiento anual 2023 |
|------------------|------------------|-----------------|------------------------|------------------------|---------------------|---------------------------|
| PT | 61,948 | 6.0611% | \$4,952,445.93 | \$5,603,183.73 | \$0.00 | \$10,555,629.66 |
| PVEM | 280,338 | 27.4286% | \$4,952,445.93 | \$25,356,513.87 | \$0.00 | \$30,308,959.80 |
| PCP | 53,624 | 5.2466% | \$4,952,445.93 | \$4,850,279.66 | \$0.00 | \$9,802,725.59 |
| PMC | 61,674 | 6.0342% | \$4,952,445.93 | \$5,578,400.49 | \$0.00 | \$10,530,846.42 |
| MORENA | 196,821 | 19.2572% | \$4,952,445.93 | \$17,802,418.57 | \$0.00 | \$22,754,864.50 |
| PNASLP | 51,903 | 5.0782% | \$4,952,445.93 | \$4,694,615.57 | \$0.00 | \$9,647,061.50 |
| PRD | N/A | N/A | \$0.00 | \$0.00 | \$441,689.72 | \$441,689.72 |
| TOTAL | 1,022,066 | 100 % | \$39,619,567.46 | \$92,445,657.40 | \$441,689.72 | \$132,506,914.58 |

VIGÉSIMO. Los numerales 156, fracción III y 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado, con respecto al financiamiento a otorgar a los partidos políticos para actividades específicas como entidades de interés público señalan:

ARTÍCULO 156. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

...

III) Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

| | |
|--|---|
| Actividades específicas = Gasto Ordinario*(3%) | $(\$132,506,914.58) * (0.03) = \$3,975,207.44$ Tres millones novecientos setenta y cinco mil doscientos siete pesos 44/100 |
|--|---|

| | |
|--|---|
| Parte igualitaria =(Gasto Act Esp)*(30%) | $(\$3,975,207.44) * (0.30) = \$1,192,562.23$ Un millón ciento noventa y dos mil quinientos sesenta y dos pesos 23/100 m.n. |
|--|---|



| | |
|---|---|
| Parte proporcional= (Gasto Act. Esp.)*(70%) | $(\$3,975,207.44) * (0.70) = \$2,782,645.21$ Dos millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 21/100 m.n. |
|---|---|

Por otra parte, la fracción II, del artículo 158, de la Ley Electoral del Estado señala lo siguiente:

ARTÍCULO 158. *Los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

...

- I. (...)
- II. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Las cantidades a que se refiere la fracción I del artículo 156 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

En ese sentido, resulta conveniente en primer término, realizar el cálculo del financiamiento público proporcional por actividades específicas a otorgar al Partido de la Revolución Democrática, quien tiene derecho a recibir financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral, tal y como ha quedado clarificado en el considerando DÉCIMO QUINTO del presente acuerdo.

| | | |
|--|--|------------------------------|
| \$1,192,562.23 Financiamiento para Actividades Específicas Parte Igualitaria . | / Número de Partidos con derecho (9) | \$132,506.91 |
| | / Número de meses (12) | \$11,042.24 |
| | Meses a otorgar (2) | Noviembre y Diciembre |
| | Financiamiento Público por Actividades Específicas para el Partido de la Revolución Democrática 2023 | \$22,084.48 |
| | Saldo de Financiamiento Público a Distribuir por Actividades Específicas Parte Igualitaria | \$ 1,170,477.75 |
| | Saldo de Financiamiento Público / Número de Partidos Políticos restantes | \$ 146,309.72 |

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas parte igualitaria:

| Partido Político | 30% igualitario |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Partido Acción Nacional | \$ 146,309.72 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$ 146,309.72 |
| Partido del Trabajo | \$ 146,309.72 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$ 146,309.72 |
| Conciencia Popular | \$ 146,309.72 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 146,309.72 |
| Morena | \$ 146,309.72 |
| Nueva Alianza San Luis Potosí | \$ 146,309.72 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$ 22,084.48 |
| TOTAL | \$1,192,562.24 |

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas mediante porcentaje de votación:

| Partido Político | Votación 2021 | % votación 2021 | 70% proporcional |
|--------------------------------------|------------------|-----------------|-----------------------|
| Partido Acción Nacional | 179,861 | 17.5978% | \$ 489,683.98 |
| Partido Revolucionario Institucional | 135,897 | 13.2963% | \$ 369,988.96 |
| Partido del Trabajo | 61,948 | 6.0611% | \$ 168,657.70 |
| Partido Verde Ecologista de México | 280,338 | 27.4286% | \$ 763,239.55 |
| Conciencia Popular | 53,624 | 5.2466% | \$ 145,995.04 |
| Movimiento Ciudadano | 61,674 | 6.0342% | \$ 167,911.72 |
| Morena | 196,821 | 19.2572% | \$ 535,858.75 |
| Nueva Alianza San Luis Potosí | 51,903 | 5.0782% | \$ 141,309.50 |
| TOTAL | 1,022,066 | 100% | \$2,782,645.20 |

FINANCIAMIENTO TOTAL ANUAL POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

| Partido Político | Votación 2021 | % votación 2021 | 30% igualitario | 70% votación | Financiamiento anual 2023 Actividades Específicas |
|------------------|------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|---|
| PAN | 179,861 | 17.5978% | \$ 146,309.72 | \$489,683.98 | \$635,993.70 |
| PRI | 135,897 | 13.2963% | \$ 146,309.72 | \$369,988.96 | \$516,298.68 |
| PT | 61,948 | 6.0611% | \$ 146,309.72 | \$168,657.70 | \$314,967.42 |
| PVEM | 280,338 | 27.4286% | \$ 146,309.72 | \$763,239.55 | \$909,549.27 |
| CP | 53,624 | 5.2466% | \$ 146,309.72 | \$145,995.04 | \$292,304.76 |
| MC | 61,674 | 6.0342% | \$ 146,309.72 | \$167,911.72 | \$314,221.44 |
| MORENA | 196,821 | 19.2572% | \$ 146,309.72 | \$535,858.75 | \$682,168.47 |
| NASLP | 51,903 | 5.0782% | \$ 146,309.72 | \$141,309.50 | \$287,619.22 |
| PRD | N/A | N/A | \$ 22,084.48 | \$0.00 | \$22,084.48 |
| TOTAL | 1,022,066 | 100 % | \$1,192,562.24 | \$2,782,645.20 | \$3,975,207.44 |

VIGÉSIMO PRIMERO. En lo relativo a la **prerrogativa** consistente en **franquicias postales y telegráficas** el numeral 152, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, se hace evidente que, en la normatividad local, no existe disposición que establezca el cálculo y las reglas para hacer efectiva dicha prerrogativa, en ese sentido, en términos de lo señalado por el numeral 7 de la Ley Electoral del Estado, que señala que, en lo no previsto por la Ley, aplicarán supletoriamente las disposiciones legales, reglamentos, lineamientos y acuerdos generales de orden nacional relativos a la materia; por tanto, se considera que, debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Partidos Políticos que señala lo siguiente:

***Artículo 70. 1.** Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:*

a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional del artículo antes citado, se desprende que la asignación correspondiente a franquicias postales y telegráficas deberá ser de forma igualitaria a todos los partidos políticos, en este caso nacionales con inscripción y locales con registro sin distinción, así también, se entiende que dicha prerrogativa no se entrega a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que la solicite.

| | |
|--|--|
| Franquicia Postal = (Gasto Ordinario)*(2%) | $(\$132,506,914.58) \times (0.02) = \$ 2,650,138.29$ Dos millones seiscientos cincuenta mil ciento treinta y ocho pesos 29/100 m.n. |
|--|--|



Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir franquicias postales y telegráficas:

| Partido Político | Franquicia Postal |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Partido Acción Nacional | \$294,459.81 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$294,459.81 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$294,459.81 |
| Partido del Trabajo | \$294,459.81 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$294,459.81 |
| Conciencia Popular | \$294,459.81 |
| Movimiento Ciudadano | \$294,459.81 |
| Morena | \$294,459.81 |
| Nueva Alianza San Luis Potosí | \$294,459.81 |
| TOTALES | \$2,650,138.29 |

VIGÉSIMO SEGUNDO. El último párrafo del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado señala que, tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil Unidades de Medida y Actualización vigente, como apoyo a sus actividades.

Asimismo, el artículo de referencia señala que la prerrogativa referida, deberá ser otorgada conforme a los términos que esta autoridad establezca.

En ese sentido, se estima que la prerrogativa en mención deberá ser asignada de manera igualitaria, a los dos partidos políticos con registro local ante este Consejo, Conciencia Popular y Nueva Alianza San Luis Potosí, en el entendido de que se trata de una prerrogativa adicional que tiene como finalidad apoyar a las actividades que realicen dichos institutos políticos durante el desarrollo del proceso electoral local, en consideración a que los partidos políticos nacionales con inscripción ante este órgano electoral, adicionalmente a recibir su financiamiento público estatal, también reciben financiamiento proveniente de la federación.

En tales términos, el legislador local, al establecer el apoyo adicional para el proceso electoral, pretendió igualar en la medida de lo posible las condiciones de acceso a las prerrogativas de financiamiento público para procesos electorales, entre partidos políticos nacionales y locales que contienden en el proceso electoral local en San Luis Potosí, y con ello, respetar el principio constitucional de equidad que debe regir en el desarrollo de todas las contiendas electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 30 de la Constitución del estado.

Así, considerando que ambos partidos políticos con registro local únicamente recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo del proceso electoral, se estima procedente que el apoyo adicional a que refiere el artículo 152, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado, les sea otorgado en condiciones de igualdad, y de esa manera, atender a la finalidad del legislador al integrarlo en la normativa electoral, que lo fue garantizar el principio de equidad en el proceso electoral.

| Valor de la UMA | Valor de la UMA * 1000 | Meses a asignar (4) septiembre - diciembre | /Partidos con registro local (2) |
|-----------------------------------|----------------------------------|---|---------------------------------------|
| UMA \$96.22 | 96.22 X 1000 = \$96,220.00 | | \$384,880.00 / 2 = |
| Valor de la unidad de medida y | mensuales (Noventa y seis mil | \$96,220.00 * 4 = \$384,880.00 | \$192,440.00 (Ciento noventa y dos |

los recursos atenderá primordialmente, el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaborarán con base en las prioridades y requerimientos de los ejecutores del gasto, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.



VIGÉSIMO QUINTO. Ahora bien, es importante establecer que los partidos políticos, según lo determinado por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen entidades de interés público con finalidades específicas y de gran relevancia para la democracia en México, como lo son la promoción de la participación ciudadana en la vida democrática, la contribución en la integración de la representación nacional, entre otras; por ello, y a fin de que se encuentren en posibilidad de cumplir sus fines a cabalidad, es necesario que cuenten de manera oportuna con las prerrogativas a que tienen derecho y que se encuentran contempladas en el presupuesto de egresos señalado en el antecedente 12 del presente acuerdo; por lo que, en la presente determinación, se establece la calendarización para otorgar las prerrogativas de manera mensual en los términos que se aprueban.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales aquí descritos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2023, a que tiene derecho cada uno de los Partidos Políticos con registro e inscripción ante este organismo electoral, de acuerdo con los artículos 49, fracción III, inciso d), 148, 152, 154, 156 y 158 de la Ley Electoral del Estado, conforme a lo siguiente:



1. Cálculo total del financiamiento público a partidos políticos con inscripción o registro para el ejercicio fiscal 2023.

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO EJERCICIO 2023 | |
|---|-------------------------|
| Gasto por Actividades Ordinarias Permanentes | \$132,506,914.58 |
| Gasto por Actividades Específicas | \$3,975,207.44 |
| Financiamiento por Franquicias Postales | \$2,650,138.29 |
| Financiamiento Adicional Partidos Políticos Locales | \$384,880.00 |
| Total | \$139,517,140.31 |

- 2.- Distribución de Financiamiento Público para el sostenimiento de las **ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2023:

| Partido Político | Votación 2021 | % votación 2021 | 30% igualitario | 70% votación | 2% 158 fracc I | Financiamiento anual 2023 |
|------------------|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------|---------------------------|
| PAN | 179,861 | 17.5978% | \$4,952,445.93 | \$16,268,390.09 | \$0.00 | \$21,220,836.02 |
| PRI | 135,897 | 13.2963% | \$4,952,445.93 | \$12,291,855.42 | \$0.00 | \$17,244,301.35 |
| PT | 61,948 | 6.0611% | \$4,952,445.93 | \$5,603,183.73 | \$0.00 | \$10,555,629.66 |
| PVEM | 280,338 | 27.4286% | \$4,952,445.93 | \$25,356,513.87 | \$0.00 | \$30,308,959.80 |
| CP | 53,624 | 5.2466% | \$4,952,445.93 | \$4,850,279.66 | \$0.00 | \$9,802,725.59 |
| MC | 61,674 | 6.0342% | \$4,952,445.93 | \$5,578,400.49 | \$0.00 | \$10,530,846.42 |
| MORENA | 196,821 | 19.2572% | \$4,952,445.93 | \$17,802,418.57 | \$0.00 | \$22,754,864.50 |
| NASLP | 51,903 | 5.0782% | \$4,952,445.93 | \$4,694,615.57 | \$0.00 | \$9,647,061.50 |

| Partido Político | Votación 2021 | % votación 2021 | 30% igualitario | 70% votación | 2% 158 fracc I | Financiamiento anual 2023 |
|------------------|------------------|-----------------|------------------------|------------------------|---------------------|---------------------------|
| PRD | N/A | N/A | \$0.00 | \$0.00 | \$441,689.72 | \$441,689.72 |
| TOTAL | 1,022,066 | 100 % | \$39,619,567.46 | \$92,445,657.40 | \$441,689.72 | \$132,506,914.58 |

3.- Distribución de Financiamiento Público asignado para **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023:

| Partido Político | Votación 2021 | % votación 2021 | 30% igualitario | 70% votación | Financiamiento anual 2023 Actividades Específicas |
|------------------|------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|---|
| PAN | 179,861 | 17.5978% | \$ 146,309.72 | \$489,683.98 | \$635,993.70 |
| PRI | 135,897 | 13.2963% | \$ 146,309.72 | \$369,988.96 | \$516,298.68 |
| PT | 61,948 | 6.0611% | \$ 146,309.72 | \$168,657.70 | \$314,967.42 |
| PVEM | 280,338 | 27.4286% | \$ 146,309.72 | \$763,239.55 | \$909,549.27 |
| CP | 53,624 | 5.2466% | \$ 146,309.72 | \$145,995.04 | \$292,304.76 |
| MC | 61,674 | 6.0342% | \$ 146,309.72 | \$167,911.72 | \$314,221.44 |
| MORENA | 196,821 | 19.2572% | \$ 146,309.72 | \$535,858.75 | \$682,168.47 |
| NASLP | 51,903 | 5.0782% | \$ 146,309.72 | \$141,309.50 | \$287,619.22 |
| PRD | N/A | N/A | \$ 22,084.48 | \$0.00 | \$22,084.48 |
| TOTAL | 1,022,066 | 100 % | \$1,192,562.24 | \$2,782,645.20 | \$3,975,207.44 |

4.- Distribución de Financiamiento Público asignado para **FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS** de los Partidos Políticos 2023:

| Partido Político | Franquicia Postal |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Partido Acción Nacional | \$294,459.81 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$294,459.81 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$294,459.81 |
| Partido del Trabajo | \$294,459.81 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$294,459.81 |
| Conciencia Popular | \$294,459.81 |
| Movimiento Ciudadano | \$294,459.81 |
| Morena | \$294,459.81 |
| Nueva Alianza San Luis Potosí | \$294,459.81 |
| TOTALES | \$2,650,138.32 |

5.- Distribución del financiamiento público adicional asignado a Partidos Políticos con registro local en proceso electoral:

| Partido Político | Financiamiento Adicional Mensual | * 4 meses Total |
|-------------------------------|----------------------------------|---------------------|
| Conciencia Popular | \$48,110.00 | \$192,440.00 |
| Nueva Alianza San Luis Potosí | \$48,110.00 | \$192,440.00 |
| Total | \$96,220.00 | \$384,880.00 |

SEGUNDO. Se aprueba la calendarización de la distribución de financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, conforme a los anexos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia de este Consejo Estatal Electoral, para que en conjunto con la Secretaría Ejecutiva le soliciten a la Secretaría de Finanzas que los montos del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos deberán ser ministrados dentro del mes correspondiente, en términos de los considerandos vigésimo cuarto y vigésimo quinto del presente acuerdo.



CUARTO. En el caso de que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana otorgue registro a nuevos partidos políticos locales, se deberá elaborar un proyecto de redistribución del financiamiento público en el presente ejercicio, a fin de garantizar a los partidos políticos el acceso a sus prerrogativas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; a las personas integrantes del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos para su conocimiento, cumplimiento y seguimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis y la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx; además de en los estrados del presente organismo.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la Primera Sesión de Tipo Extraordinario 2023 de fecha 19 diecinueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA

DR. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

A N E X O 1

CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN DE GASTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EJERCICIO 2023

| PARTIDO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL |
|--------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|
| PAN | \$1,768,403.00 | \$1,768,403.00 | \$1,768,403.00 | \$1,768,403.00 | \$1,768,403.00 | \$1,768,403.00 | \$1,768,403.00 | \$1,768,403.00 | \$1,768,403.00 | \$1,768,403.00 | \$1,768,403.00 | \$1,768,403.00 | \$21,220,838.02 |
| PRR | \$1,437,025.11 | \$1,437,025.11 | \$1,437,025.11 | \$1,437,025.11 | \$1,437,025.11 | \$1,437,025.11 | \$1,437,025.11 | \$1,437,025.11 | \$1,437,025.11 | \$1,437,025.11 | \$1,437,025.11 | \$1,437,025.11 | \$17,244,301.35 |
| PT | \$879,635.81 | \$879,635.81 | \$879,635.81 | \$879,635.81 | \$879,635.81 | \$879,635.81 | \$879,635.81 | \$879,635.81 | \$879,635.81 | \$879,635.81 | \$879,635.81 | \$879,635.81 | \$10,555,629.66 |
| PVEM | \$2,525,746.65 | \$2,525,746.65 | \$2,525,746.65 | \$2,525,746.65 | \$2,525,746.65 | \$2,525,746.65 | \$2,525,746.65 | \$2,525,746.65 | \$2,525,746.65 | \$2,525,746.65 | \$2,525,746.65 | \$2,525,746.65 | \$30,306,859.80 |
| PCP | \$816,893.80 | \$816,893.80 | \$816,893.80 | \$816,893.80 | \$816,893.80 | \$816,893.80 | \$816,893.80 | \$816,893.80 | \$816,893.80 | \$816,893.80 | \$816,893.80 | \$816,893.80 | \$9,802,725.59 |
| PMC | \$877,570.54 | \$877,570.54 | \$877,570.54 | \$877,570.54 | \$877,570.54 | \$877,570.54 | \$877,570.54 | \$877,570.54 | \$877,570.54 | \$877,570.54 | \$877,570.54 | \$877,570.54 | \$10,530,846.42 |
| MORENA | \$1,896,238.71 | \$1,896,238.71 | \$1,896,238.71 | \$1,896,238.71 | \$1,896,238.71 | \$1,896,238.71 | \$1,896,238.71 | \$1,896,238.71 | \$1,896,238.71 | \$1,896,238.71 | \$1,896,238.71 | \$1,896,238.71 | \$22,754,804.50 |
| PNASLP | \$803,921.79 | \$803,921.79 | \$803,921.79 | \$803,921.79 | \$803,921.79 | \$803,921.79 | \$803,921.79 | \$803,921.79 | \$803,921.79 | \$803,921.79 | \$803,921.79 | \$803,921.79 | \$9,647,061.50 |
| PRD | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$220,844.86 | \$220,844.86 | \$441,689.72 |
| TOTAL | \$11,005,435.40 | \$11,005,435.40 | \$11,005,435.40 | \$11,005,435.40 | \$11,005,435.40 | \$11,005,435.40 | \$11,005,435.40 | \$11,005,435.40 | \$11,005,435.40 | \$11,005,435.40 | \$11,226,280.26 | \$11,226,280.26 | \$132,606,914.66 |

A N E X O 2
CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN DE GASTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EJERCICIO 2023

| Partido | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL ACT ESP 2023 |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------------------|
| PAN | \$52,999.48 | \$52,999.48 | \$52,999.48 | \$52,999.48 | \$52,999.48 | \$52,999.48 | \$52,999.48 | \$52,999.48 | \$52,999.48 | \$52,999.48 | \$52,999.48 | \$52,999.48 | \$635,993.70 |
| PRI | \$43,024.89 | \$43,024.89 | \$43,024.89 | \$43,024.89 | \$43,024.89 | \$43,024.89 | \$43,024.89 | \$43,024.89 | \$43,024.89 | \$43,024.89 | \$43,024.89 | \$43,024.89 | \$516,298.68 |
| PT | \$26,247.29 | \$26,247.29 | \$26,247.29 | \$26,247.29 | \$26,247.29 | \$26,247.29 | \$26,247.29 | \$26,247.29 | \$26,247.29 | \$26,247.29 | \$26,247.29 | \$26,247.29 | \$314,967.42 |
| PVEM | \$75,795.77 | \$75,795.77 | \$75,795.77 | \$75,795.77 | \$75,795.77 | \$75,795.77 | \$75,795.77 | \$75,795.77 | \$75,795.77 | \$75,795.77 | \$75,795.77 | \$75,795.77 | \$909,549.27 |
| PCP | \$24,358.73 | \$24,358.73 | \$24,358.73 | \$24,358.73 | \$24,358.73 | \$24,358.73 | \$24,358.73 | \$24,358.73 | \$24,358.73 | \$24,358.73 | \$24,358.73 | \$24,358.73 | \$292,304.76 |
| PMC | \$26,185.12 | \$26,185.12 | \$26,185.12 | \$26,185.12 | \$26,185.12 | \$26,185.12 | \$26,185.12 | \$26,185.12 | \$26,185.12 | \$26,185.12 | \$26,185.12 | \$26,185.12 | \$314,221.44 |
| MORENA | \$56,847.37 | \$56,847.37 | \$56,847.37 | \$56,847.37 | \$56,847.37 | \$56,847.37 | \$56,847.37 | \$56,847.37 | \$56,847.37 | \$56,847.37 | \$56,847.37 | \$56,847.37 | \$692,168.47 |
| PHASLP | \$23,968.27 | \$23,968.27 | \$23,968.27 | \$23,968.27 | \$23,968.27 | \$23,968.27 | \$23,968.27 | \$23,968.27 | \$23,968.27 | \$23,968.27 | \$23,968.27 | \$23,968.27 | \$287,619.22 |
| PRD | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$11,042.24 | \$11,042.24 | \$22,084.48 |
| TOTAL | \$329,426.91 | \$329,426.91 | \$329,426.91 | \$329,426.91 | \$329,426.91 | \$329,426.91 | \$329,426.91 | \$329,426.91 | \$329,426.91 | \$329,426.91 | \$340,469.15 | \$340,469.15 | \$3,975,207.44 |

A N E X O 3
CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN DE GASTO DE PRERROGATIVA ADICIONAL A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2023

| Partido | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL ACT ESP 2023 |
|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|
| PCP | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$48,110.00 | \$48,110.00 | \$48,110.00 | \$48,110.00 | \$192,440.00 |
| PMASLP | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$48,110.00 | \$48,110.00 | \$48,110.00 | \$48,110.00 | \$192,440.00 |
| TOTAL | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$96,220.00 | \$96,220.00 | \$96,220.00 | \$96,220.00 | \$384,880.00 |